

Expte: 53/2020

**INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACION A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 43.4 DE LA LEY 6/2006, DE 24 DE OCTUBRE, DEL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.**

Disposición: *ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 4/2017, DE 25 DE SEPTIEMBRE, DE LOS DERECHOS Y LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ANDALUCÍA.*

## I. TÍTULO COMPETENCIAL.

La atención específica a las personas con discapacidad por parte de los poderes públicos es una obligación que se recoge en las principales normas de nuestro ordenamiento jurídico. Así, la Constitución española, en su artículo 49, en concordancia con los artículos 9 y 14, establece el mandato de procurar su integración y eliminar los obstáculos que impidan su participación social y su igualdad de derechos ante la ley.


Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 10.3.15.º y 16.º, incluye la especial atención a las personas en situación de dependencia y la integración social, económica y laboral de las personas con discapacidad como parte de los objetivos básicos de nuestra Comunidad Autónoma; en el artículo 14 prohíbe expresamente la discriminación por motivos de discapacidad; en el artículo 24 proclama su derecho a acceder a las ayudas, prestaciones y servicios de calidad con garantía pública necesarios para su desarrollo personal y social, en el artículo 37.1 5.º y 6.º, dedicado a los principios rectores que deben orientar las políticas públicas, incluye los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal, así como el uso de la lengua de signos española, y por último, en el artículo 169.2, en relación con las políticas de empleo, conmina a los poderes públicos a establecer políticas específicas para la inserción laboral de las personas con discapacidad, así como a velar por el cumplimiento de las reservas previstas en la legislación aplicable.



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.

1

Código:	Ry71i787QM27FFitXLIZCNIr6kAehI	Fecha	23/06/2020
Firmado Por	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	Página	1/6



En este marco normativo, y al amparo de las competencias establecidas en el Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, es por lo que se ha procedido a la elaboración del presente proyecto normativo, quedando justificado el título competencial para ello.


## II. JUSTIFICACIÓN Y NECESIDAD DE LA NORMA.

La Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, establece en su artículo 50.3 que *“las instalaciones en las que se pongan a la venta, a través de máquinas expendedoras o suministradoras automáticas, bienes que, por sus peculiares características, puedan poner en riesgo la seguridad de las personas, y en particular combustibles y carburantes, deberán contar, en todo caso, con personal debidamente cualificado que asista a las personas con discapacidad.”* De forma similar, algunas comunidades autónomas han regulado también la necesidad, en esta clase de expendedoras automáticas de combustible, de que exista alguna persona empleada que pueda ayudar a la clientela que pueda necesitarlo

La Comisión Europea inició en 2017 un procedimiento previo a la apertura formal de expediente de infracción, solicitando información a las autoridades españolas sobre las normativas autonómicas que exigen la presencia de este personal. Según dicha Institución dicha exigencia puede vulnerar la libertad de establecimiento de empresas establecidas en otros Estados Miembros que utilicen el modelo de la estación de servicio automática como modelo de negocio y, por consiguiente, constituir una restricción incompatible con el Derecho de la Unión al ser contraria con lo dispuesto en el artículo 15, apartado 2, letra f, de la Directiva 2006/123, de 12 de diciembre, relativa a los servicios en el mercado interior, que dispone que *“los requisitos que obliguen a tener un número mínimo de empleados”* forman parte de los que el Estado miembro debe eliminar de su legislación, a menos que sean no discriminatorios, justificados y necesarios para proteger una razón imperiosa de interés general.

Ante la necesidad de adaptarse a la normativa Europea de forma que se respeten los principios de necesidad, proporcionalidad y no discriminación por razón de nacionalidad, sin rebajar por ello las exigencias de accesibilidad universal que deben reunir todos los productos y servicios a disposición del público, en la presente ley se modifica el artículo 50.3 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, con una redacción que justifica la necesidad de personal si no se cumple con los requisitos de accesibilidad en la prestación del servicio.

<b>Código:</b>	Ry71i787QM27FFitXLIZCNIr6kAehI	<b>Fecha</b>	23/06/2020
<b>Firmado Por</b>	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	2/6



Por otra parte, después de más de dos años de aplicación del régimen sancionador establecido en la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, se ha detectado, con bastante precisión, cuál es la tipología básica en el uso indebido de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida. La tarjeta es personal e intransferible. Solo se puede usar para el transporte del titular y está totalmente prohibida su cesión a terceras personas o su uso si el titular no es transportado. Es muy frecuente que las infracciones por el uso indebido de la tarjeta de estacionamiento consistan en el uso de la tarjeta por parte de terceros, ya sea la tarjeta original sin transportar al titular, o directamente, una fotocopia.

Frente a esta situación, el régimen sancionador de la Ley 4/2017 establece, en el artículo 85.2, que *“las infracciones por el uso indebido de la tarjeta de aparcamiento serán sancionadas exclusivamente con la retirada de la tarjeta de aparcamiento”*, haciendo recaer la responsabilidad sobre la persona titular de la tarjeta y dejando impune la infracción o uso indebido cometido por el tercero.

Por ello resulta necesario modificar el régimen sancionador en materia de infracciones por el uso indebido de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida, para evitar que todo el peso de las sanciones recaiga sobre las personas titulares de las mismas, dejando impune la conducta de terceras personas que, en la mayoría de los casos, acaban siendo los responsables del uso indebido de la tarjeta.

### III. RANGO DE LA NORMA.

El rango normativo que adopta la disposición que se informa es el de Ley, de conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.


### IV. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LA NORMA.

Esta Ley consta de un artículo único, en virtud del cual se modifican dos artículos de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre y de una disposición final.

Artículo único. Modificación de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía La Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, queda modificada como sigue:

Uno. El apartado 3 del artículo 50 queda redactado del siguiente modo:

<b>Código:</b>	Ry71i787QM27FFitXLIZCNIr6kAehI	<b>Fecha</b>	23/06/2020
<b>Firmado Por</b>	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	3/6



«3. Las instalaciones en las que se pongan a la venta, a través de máquinas expendedoras o suministradoras automáticas, bienes que, por sus peculiares características, puedan poner en riesgo la seguridad de las personas, y en particular combustibles y carburantes, deberán acreditar, en todos los casos, los parámetros de accesibilidad previstos en la normativa UNE 170001-1 y 170001-2 (accesibilidad universal) o normativa de accesibilidad europea equivalente. Si no pueden acreditar estos parámetros de accesibilidad, deberán contar, en el horario diurno, con una persona responsable que atienda las necesidades de las personas que presenten dificultades para acceder al servicio. A los efectos de esta norma, se considera horario diurno la franja horaria comprendida entre las 7,00 y las 22,00 horas»

Dos. El apartado 2 del artículo 85 queda redactado del siguiente modo:

«2. Las infracciones por el uso indebido de la tarjeta de aparcamiento serán también sancionadas en las cuantías económicas recogidas en el apartado anterior. Y en relación con la persona titular, serán sancionadas con la retirada de la tarjeta de aparcamiento del siguiente modo:

- a) Las infracciones leves, con retirada de la tarjeta de aparcamiento por un plazo de uno a seis meses.
- b) Las infracciones graves, con retirada de la tarjeta por un plazo de seis meses a doce meses.
- c) Las infracciones muy graves, con retirada de la tarjeta de aparcamiento de doce a veinticuatro meses.»


Disposición final única. Entrada en vigor.

## V. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN.

En cuanto al procedimiento de elaboración de la disposición resultan aplicables básicamente las siguientes normas:

- Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, que regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.

<b>Código:</b>	Ry71i787QM27FFitXLIzCNlr6kAehI	<b>Fecha</b>	23/06/2020
<b>Firmado Por</b>	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	4/6



- El Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado en virtud del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.
- Decreto 17/2012, de 7 de febrero por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.


Asimismo, han de tenerse en cuenta las Instrucciones para la elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones reglamentarias aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de octubre de 2002, la Instrucción nº 1/2020, de 21 de enero, de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones de carácter general y el Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, al cual se le da publicidad en virtud de lo establecido en la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 28 de julio de 2005.

## VI. OBSERVACIONES.

Como hemos dicho anteriormente, ante la necesidad de adaptarse a la normativa Europea de forma que se respeten los principios de necesidad, proporcionalidad y no discriminación por razón de nacionalidad, sin rebajar por ello las exigencias de accesibilidad universal que deben reunir todos los productos y servicios a disposición del público, en la presente ley se modifica el artículo 50.3 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, con una redacción que justifica la necesidad de personal si no se cumple con los requisitos de accesibilidad en la prestación del servicio.

Por otra parte, resultaba necesario modificar el régimen sancionador en materia de infracciones por el uso indebido de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida, para evitar que todo el peso de las sanciones recaiga sobre las personas titulares de las mismas, dejando impune la conducta de terceras personas que, en la mayoría de los casos, acaban siendo los responsables del uso indebido de la tarjeta, por lo que se modifica el apartado 2 del artículo 85.

Asimismo, esta Ley se ha elaborado bajo los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En consecuencia, se dicta por razones de interés general, conteniendo la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir, de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y de la Unión Europea, y contribuyendo a generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre.

<b>Código:</b>	Ry71i787QM27FFitXLIzCNlr6kAehI	<b>Fecha</b>	23/06/2020	
<b>Firmado Por</b>	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	5/6	

## VII. CONCLUSIÓN.

En consecuencia, ajustándose a la normativa vigente en la materia, se informa favorablemente el Anteproyecto de Ley por la que se modifica la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

<b>Código:</b>	Ry71i787QM27FFitXLIZCNlr6kAehI	<b>Fecha</b>	23/06/2020
<b>Firmado Por</b>	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	6/6

